

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

PROVISIONAL
2005/0042B(COD)

11.11.2005

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (2007-2013)
(COM(2005)0115 – C6-0225/2005 – 2005/0042B(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Marianne Thyssen

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	24

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (2007-2013)
(COM(2005)0115 – C6-0225/2005 – 2005/0042B(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0115)¹,
 - Vista la decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 153 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0225/2005),
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2005) y de la Comisión Asuntos Jurídicos,
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Título del programa
por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud y la protección de los consumidores (2007-2013)	por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores (2007-2013)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de

¹ Pendiente de publicación en el DO.

2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 2
Visto 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, **sus artículos 152 y 153**,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, **su artículo 153**,

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 3
Considerando 1

(1) La Comunidad puede contribuir a proteger **la salud**, la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos con medidas en **los ámbitos de la salud pública** y de la protección de los consumidores.

(1) La Comunidad puede contribuir a proteger la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos con medidas en **el ámbito** de la protección de los consumidores.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 4
Considerando 2

(2) Por lo tanto, procede establecer un programa de acción comunitaria sobre **salud** y protección de los consumidores que sustituya **a la Decisión 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)** y a la Decisión 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del

(2) Por lo tanto, procede establecer un programa de acción comunitaria sobre protección de los consumidores que sustituya a la Decisión 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007. Por consiguiente, es oportuno

Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007. Por consiguiente, es oportuno derogar *estas Decisiones*.

derogar *esta Decisión*.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 5 Considerando 3

(3) Un programa integrado único, que no obstante mantenga los elementos y las especificidades esenciales de las medidas sobre salud y protección de los consumidores, debe ayudar a lograr las mayores sinergias de objetivos y alcanzar la mayor eficacia en la gestión de esas medidas. Al combinar las actividades en favor de la salud y de la protección de los consumidores en un programa único, se ayuda a alcanzar los objetivos conjuntos de proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas, reforzar su capacidad para adoptar decisiones oportunas y con conocimiento de causa en defensa de sus intereses y apoyar la integración de los objetivos de salud y consumo en todas las políticas y actividades de la Comunidad. La combinación de estructuras y sistemas de gestión ha de permitir una ejecución más eficiente del programa y contribuir a hacer un uso óptimo de los recursos destinados por la Comunidad a la salud y la protección de los consumidores.

suprimido

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 6
Considerando 4

(4) Las políticas de salud y protección de los consumidores tienen objetivos comunes en lo tocante a la protección frente a los riesgos, el refuerzo de la capacidad decisoria de los ciudadanos y la integración de los intereses de salud y consumo en todas las políticas comunitarias, y también comparten instrumentos, como la comunicación, la capacitación de la sociedad civil en temas de salud y protección de los consumidores y el fomento de la cooperación internacional en estos ámbitos. La dieta y la obesidad, el tabaco y otros hábitos de consumo, con sus repercusiones para la salud, son ejemplos de aspectos transversales que afectan tanto a la salud pública como a la protección de los consumidores. Si se plantean conjuntamente los objetivos e instrumentos comunes, las actividades que comparten ambas áreas pueden realizarse de un modo más eficiente y eficaz. También hay objetivos independientes, propios de una u otra de las áreas, que deben abordarse con medidas e instrumentos específicos.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 7
Considerando 5

(5) La coordinación con otras políticas y otros programas comunitarios es un elemento clave del objetivo *conjunto* de integrar la *actuación sobre salud* y

(5) La coordinación con otras políticas y otros programas comunitarios es un elemento clave del objetivo de integrar la *protección de los consumidores* en otras

consumo en otras políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, debe hacerse un uso adecuado de otros fondos y programas comunitarios, incluidos los programas marco de investigación y sus productos, los Fondos Estructurales y el Programa Estadístico Comunitario.

políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, debe hacerse un uso adecuado de otros fondos y programas comunitarios, incluidos los programas marco de investigación y sus productos, los Fondos Estructurales y el Programa Estadístico Comunitario.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 8 Considerando 6

(6) Para todos los europeos es ventajoso que **la salud**, la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos, así como los intereses de los consumidores en el desarrollo de normas para productos y servicios, estén representados a nivel comunitario. Los objetivos clave del programa pueden asimismo depender de que existan redes especializadas que también precisen de contribuciones comunitarias para desarrollarse y funcionar. Dada la especial naturaleza de las organizaciones, y en casos de interés excepcional, la renovación de la ayuda comunitaria a su funcionamiento no debe estar sujeta al principio de disminución gradual de la ayuda comunitaria.

(6) Para todos los europeos es ventajoso que la seguridad **de los servicios y de los productos no alimentarios** y los intereses económicos de los ciudadanos, así como los intereses de los consumidores en el desarrollo de normas para productos y servicios, estén representados a nivel comunitario. Los objetivos clave del programa pueden asimismo depender de que existan redes especializadas que también precisen de contribuciones comunitarias para desarrollarse y funcionar. Dada la especial naturaleza de las organizaciones, y en casos de interés excepcional, la renovación de la ayuda comunitaria a su funcionamiento no debe estar sujeta al principio de disminución gradual de la ayuda comunitaria.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 9 Considerando 7

(7) La ejecución del programa ha de tomar como base y ampliar acciones y dispositivos estructurales ya existentes en los ámbitos de **la salud pública** y la protección de los consumidores, **como la Agencia ejecutiva para el programa de salud pública creada en virtud de la Decisión 2004/858/CE de la Comisión**. Esa ejecución debe realizarse en estrecha cooperación con las organizaciones y agencias pertinentes, **singularmente, con el Centro Europeo para la prevención y el control de las Enfermedades creado por el Reglamento (CE) nº 2004/851 del Parlamento Europeo y del Consejo**.

(7) La ejecución del programa ha de tomar como base y ampliar acciones y dispositivos estructurales ya existentes en los ámbitos de la protección de los consumidores. Esa ejecución debe realizarse en estrecha cooperación con las organizaciones y agencias pertinentes.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 10 Considerando 9

(9) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo EEE») contempla una cooperación en **los ámbitos de la salud** y la protección de los consumidores entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio participantes en el Espacio Económico Europeo, por otra (en lo sucesivo, «los países AELC/EEE»). También debe contemplarse la apertura del programa a la participación de otros países, como los países vecinos de la Comunidad y los Estados solicitantes, candidatos a la adhesión o adherentes, **teniendo especialmente en cuenta los riesgos potenciales para la salud que surgen en otros países y tienen repercusiones dentro de la Comunidad**.

(9) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo EEE») contempla una cooperación en **el ámbito** de la protección de los consumidores entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio participantes en el Espacio Económico Europeo, por otra (en lo sucesivo, «los países AELC/EEE»). También debe contemplarse la apertura del programa a la participación de otros países, como los países vecinos de la Comunidad y los Estados solicitantes, candidatos a la adhesión o adherentes.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 11 Considerando 11

(11) Procede desarrollar la cooperación con organizaciones internacionales competentes, como las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, ***incluida la Organización Mundial de la Salud***, así como con el Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con la finalidad de reforzar al máximo la eficacia y eficiencia de las acciones ***en los ámbitos de la salud*** y la protección de los consumidores a nivel comunitario e internacional en cumplimiento del programa, siempre teniendo en cuenta la capacidad y el cometido de las distintas organizaciones.

(11) Procede desarrollar la cooperación con organizaciones internacionales competentes, como las Naciones Unidas ***o*** sus agencias especializadas así como con el Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, con la finalidad de reforzar al máximo la eficacia y eficiencia de las acciones ***en el ámbito de*** la protección de los consumidores a nivel comunitario e internacional en cumplimiento del programa, siempre teniendo en cuenta la capacidad y el cometido de las distintas organizaciones.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 12 Considerando 12

(12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas independientes.

(12) Para aumentar el valor y la repercusión del programa, es conveniente realizar periódicamente un seguimiento y una evaluación de las medidas que se adopten, con inclusión de evaluaciones externas independientes. ***A efectos de facilitar la evaluación de la política de los consumidores, en la medida de lo posible, deberían formularse objetivos medibles y elaborarse indicadores válidos.***

Enmienda 13
Considerando 13

(13) Dado que los objetivos de la acción pretendida en materia de **salud y** protección de los consumidores no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido al carácter transnacional de los ámbitos tratados y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, por ser el potencial de acción comunitaria más eficiente y eficaz que la sola actuación a escala nacional a la hora de proteger **la salud**, la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

(13) Dado que los objetivos de la acción pretendida en materia de protección de los consumidores no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido al carácter transnacional de los ámbitos tratados y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, por ser el potencial de acción comunitaria más eficiente y eficaz que la sola actuación a escala nacional a la hora de proteger la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 14
Considerando 14

(14) La Comisión debe garantizar una adecuada transición entre este programa y **los dos programas a los** que sustituye, en particular, en lo tocante a la continuidad de las medidas plurianuales **y a las estructuras de apoyo administrativo, como la Agencia ejecutiva para el programa de salud pública.**

(14) La Comisión debe garantizar una adecuada transición entre este programa y **el programa al** que sustituye, en particular, en lo tocante a la continuidad de las medidas plurianuales.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 15
Considerando 14 bis (nuevo)

(14 bis) Si la Comisión toma una decisión para delegar poderes en relación con los aspectos logísticos y administrativos de la aplicación del presente programa, es conveniente hacerlo tras proceder a un análisis de rentabilidad que dé lugar a un resultado positivo, e investigar si no sería preferible ampliar los poderes de la Agencia ejecutiva para el programa de salud pública, en lugar de crear una nueva agencia ejecutiva.

Enmienda 16
Artículo 1

Se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito *de la salud* y de la protección de los consumidores, denominado en lo sucesivo «el programa», para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores, denominado en lo sucesivo «el programa», para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 17
Artículo 2, apartado 1

1. El programa complementará y apoyará las políticas de los Estados miembros y contribuirá a proteger *la salud*, la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos.

1. El programa complementará y apoyará las políticas de los Estados miembros y contribuirá a proteger la seguridad y los intereses económicos de los ciudadanos.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 18 Artículo 2, apartado 2

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante objetivos *comunes y objetivos específicos en los ámbitos de la salud y de la protección de los consumidores.*

a) Los objetivos comunes en materia de salud y protección de los consumidores que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 1 serán:

– proteger a los ciudadanos ante riesgos y amenazas que no puedan controlar por sí solos;

– mejorar la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones más fundadas sobre su salud y sus intereses como consumidores;

– e integrar en las demás políticas los objetivos de salud y consumo.

b) Los objetivos específicos en materia de salud que se perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 2 serán:

– proteger a los ciudadanos contra las amenazas para la salud;

– promover políticas tendentes a fomentar una vida más saludable;

– contribuir a reducir la incidencia de las enfermedades de alta prevalencia;

– y mejorar la eficiencia y eficacia de los sistemas de salud.

c) Los objetivos específicos en materia de protección de los consumidores que se

2. La finalidad expresada en el apartado 1 se perseguirá mediante *los siguientes* objetivos, *que se materializarán mediante las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo:*

perseguirán con las acciones y los instrumentos que se establecen en el anexo 3 serán:

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- regular mejor la protección de los consumidores;
- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– e informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

- mejorar la comprensión de los consumidores y los mercados;
- regular mejor la protección de los consumidores;
- mejorar la aplicación de la normativa, su seguimiento y sus vías de recurso;

– incrementar la capacidad de los ciudadanos para tomar mejores decisiones sobre sus intereses en materia de consumo;

– informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores

– incrementar la participación de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones relativas a la protección de los consumidores;

– integrar en las demás políticas los objetivos de consumo;

– fomentar la cooperación internacional en materia de protección de los consumidores.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 19

Artículo 3, apartado 2, letra a)

a) el **60 %** del coste de las medidas en apoyo de un objetivo contemplado en una política comunitaria en el ámbito de **la salud** y la protección de los consumidores, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 80 %; y

a) el **50 %** del coste de las medidas en apoyo de un objetivo contemplado en una política comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 80 %; y

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 20 Artículo 3, apartado 2, letra b)

b) el **60 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de **salud y** consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

b) el **50 %** de los gastos de funcionamiento de organismos que persigan un objetivo de interés general, cuando esta ayuda sea necesaria para que estén representados los intereses de consumo a escala de la Comunidad o para cumplir objetivos clave del programa, salvo en casos de interés excepcional, para los que el límite será del 95 %. La renovación de estas contribuciones económicas podrá quedar eximida del principio de disminución gradual.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 21 Artículo 3, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los criterios para evaluar si es pertinente el interés excepcional de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letras a) y b), y en el apartado 3 se fijarán con antelación en el plan de trabajo anual contemplado en el artículo 7, apartado 1, letra a).

Enmienda 22 Artículo 5, apartado 1

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período señalado

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período señalado

en el artículo 1 ascenderá a **1 203 millones de euros**.

en el artículo 1 ascenderá a **233,46 millones de euros**

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud) y de la Resolución del PE sobre los retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada 2007-2013, de 8 de junio de 2005 (Perspectivas financieras - Informe Böge).

Enmienda 23

Artículo 7, apartado 1, letra a)

a) el plan de trabajo anual para la ejecución del programa, que establecerá las prioridades y las acciones que deban emprenderse, así como la asignación de recursos y los criterios pertinentes.

a) el plan de trabajo anual para la ejecución del programa, que establecerá las prioridades y las acciones que deban emprenderse, así como la asignación de recursos y los criterios pertinentes, ***entre otros, los relativos a la selección, la concesión y el porcentaje aplicable de la contribución financiera de la Comunidad.***

Enmienda 24

Artículo 11

Quedan derogadas las Decisiones 1786/2002/CE y 20/2004/CE.

Queda derogada la Decisión 20/2004/CE.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 25

Artículo 12

La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la transición entre las medidas adoptadas al amparo de ***las Decisiones 1786/2002/CE y 20/2004/CE*** y las que deban ejecutarse con arreglo al programa.

La Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la transición entre las medidas adoptadas al amparo de ***la Decisión 20/2004/CE*** y las que deban ejecutarse con arreglo al programa.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 26

Anexo 1

suprimido

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 27

Anexo 2

suprimido

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 28

Anexo 3, título

ANEXO 3: Política de consumidores -
Acciones y medidas complementarias

ANEXO: Acciones y medidas
complementarias ***contempladas en el***
artículo 2

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 29

Anexo 3, Sección «Objetivo I», Acción 3

Acción 3: Recopilación, intercambio y análisis de datos, así como creación de herramientas de evaluación que aporten una base objetiva científica sobre la **exposición** de los **consumidores a las sustancias químicas emitidas por** los productos.

Acción 3: Recopilación, intercambio y análisis de datos, así como creación de herramientas de evaluación que aporten una base objetiva científica sobre la **seguridad** de los **productos de consumo y de los servicios**.

Enmienda 30

Anexo 3, Sección «Objetivo II», Acción 4, punto 5 bis (nuevo)

4.5 bis. Diálogo europeo entre las organizaciones de consumidores, los representantes de las empresas - con especial atención a las PYME - y la Comisión Europea.

Enmienda 31

Anexo 3, Sección «Objetivo III», Acción 7, punto 4 bis (nuevo)

7.4 bis. Análisis de datos sobre daños y elaboración de orientaciones sobre buenas prácticas en relación con la seguridad de los productos de consumo y los servicios.

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 6.1.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 32

Anexo 3, Sección «Objetivo III», Acción 7, punto 4 ter (nuevo)

7.4 ter. Elaboración de metodologías y mantenimiento de bases de datos a efectos de recogida de datos sobre daños en relación con la seguridad de los productos de consumo.

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 6.2.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 33

Anexo 3, Sección «Objetivo IV», título

Objetivo IV. Informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

Objetivo IV – ***Incrementar la capacidad de los ciudadanos para tomar mejores decisiones sobre sus intereses como consumidores*** – informar, educar y responsabilizar mejor a los consumidores.

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 34

Anexo 3, Sección «Objetivo IV», acción 10 bis (nueva)

Acción 10 bis: Mejorar la comunicación con los ciudadanos de la UE sobre temas de consumo

10 bis .1. Campañas de sensibilización.

10 bis.2. Estudios.

10 bis .3. Conferencias, seminarios y reuniones de expertos y de partes interesadas.

10 bis .4. Publicaciones sobre temas de interés para la política de consumo.

10 bis.5. Suministro de información en línea.

10bis .6. Desarrollo y uso de puntos de información.

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 1.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 35

Anexo 3, Sección «Objetivo IV», acción 13

Acción 13: Educación de los consumidores, incluidas las medidas dirigidas a los jóvenes consumidores y el desarrollo de herramientas didácticas interactivas.

Acción 13: Educación de los consumidores, incluidas las medidas **específicas** dirigidas a los jóvenes consumidores, **a los consumidores de mayor edad y a grupos específicos de consumidores que tienen menor capacidad para defender sus intereses**, y el desarrollo de herramientas didácticas interactivas.

Enmienda 36

Anexo 3, Sección «Objetivo IV», acción 18

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad.

Acción 18: Contribuciones financieras al funcionamiento de organizaciones de consumidores de la Comunidad **que sean representativas, funcionen democráticamente y sean independientes**.

Enmienda 37

Anexo 3, Sección «Objetivo IV», acción 18 bis (nueva)

Acción 18 bis: Incremento de la capacidad de acción de las organizaciones de consumidores en los Estados miembros que cuenten con una menor tradición de protección de los consumidores y de participación de los consumidores en política.

Enmienda 38

Anexo 3, Sección «Objetivo IV bis» (nueva)

Objetivo IV bis – Incremento de la participación de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones relativas a la protección de los consumidores.

Acción 19 bis. Fomento y refuerzo de las organizaciones de consumidores a nivel de la Comunidad.

Acción 19 ter. Creación de una red de organizaciones no gubernamentales de consumidores y otras partes interesadas

Acción 19 quáter. Refuerzo de los organismos y mecanismos consultivos a nivel comunitario.

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 2.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 39

Anexo 3, Sección «Objetivo IV ter» (nueva)

Objetivo IV ter – Integración de los objetivos de la política de los consumidores

Acción 19 quinquies. Desarrollo y aplicación de métodos para evaluar los efectos de las políticas y actividades comunitarias sobre los intereses de los consumidores.

Acción 19 sexies. Intercambio de buenas prácticas con los Estados miembros en lo relativo a las políticas nacionales

Acción 19 septies. Estudios sobre los efectos de otras políticas sobre protección de los consumidores

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 3; también

se modifica el título del objetivo IV ter.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

Enmienda 40

Anexo 3, Sección «Objetivo IV quáter» (nueva)

Objetivo IV quáter - Fomento de la cooperación internacional relacionada con la protección de los consumidores

Acción 19 octies. Medidas de cooperación con organizaciones internacionales.

Acción 19 nonies. Medidas de cooperación con terceros países que no participan en el programa

Acción 19 decies. Fomento del diálogo con organizaciones de consumidores

(Esta enmienda procede del anexo 1, Sección "Acciones e instrumentos", apartado 4.)

Justificación

Esta enmienda se deduce de la Decisión de la Conferencia de Presidentes de 30 de junio de 2005 de dividir el programa en sus dos componentes (protección de los consumidores y salud.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y estructura de la nueva estrategia y de la Decisión propuesta por la Comisión

Actualmente, existe un «programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)», instituido por la Decisión nº 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en base al artículo 152 del Tratado. Aparte de ello, también hay un programa de acción «que establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el periodo 2004-2007». La Decisión por la que se establece este programa (Decisión nº 20/2004/CE) se adoptó en base al artículo 153 del Tratado.

La Comisión propone la derogación de esas dos Decisiones antes de la expiración y su sustitución por un programa integrado de siete años de duración, que dé comienzo en 2007. La Comisión está convencida de que su propuesta de integrar los programas dará lugar a una mayor eficacia, coherencia y visibilidad de la política comunitaria, ya que los dos ámbitos comparten determinados objetivos y a menudo se emplean tipos similares de acciones para su consecución. Gracias a la integración de los procedimientos administrativos y presupuestarios y con ayuda de una «agencia ejecutiva» conjunta, un programa conjunto serviría para economizar, según la Comisión.

Con objeto de aprovechar las sinergias se establecen en la propuesta tres «objetivos fundamentales comunes» y seis «acciones comunes». Asimismo, se propone una línea presupuestaria, por un importe de 1 203 millones de euros. Además, se va a ampliar la agencia ejecutiva creada en 2004 para el programa de salud pública a fin de incluir la protección de los consumidores.

Con objeto de responder a las expectativas de las partes interesadas, se sigue teniendo en cuenta la naturaleza específica de los dos ámbitos políticos y el programa conservará los aspectos específicos de las acciones en cada ámbito y los seguirá desarrollando. Por consiguiente, como complemento a la sección sobre la acción común existen además una sección sobre salud y otra sobre acciones de política de los consumidores y medidas de apoyo.

2. Comentarios de la ponente sobre la estructura del programa de acción integrado

La ponente propone una división del programa integrado en un nuevo programa de protección de los consumidores y un nuevo programa de salud pública. Ni los argumentos prácticos ni los argumentos políticos en favor de integrar los programas de acción anteriormente mencionados son convincentes. Las sinergias que se pretenden serán en la práctica mucho menores de lo esperado. Y las economías de escala a que hace referencia la Comisión no se han demostrado en ningún lugar del estudio de impacto, a pesar de que es muy voluminoso. Otro argumento contra un programa integrado tiene que ver con las competencias de la Comisión en los dos ámbitos, que son muy distintas.

La idea de integrar los programas no encaja además con los respectivos objetivos sociales de

las organizaciones de la sociedad civil implicadas en los dos ámbitos. Y lo mismo ocurre con la asignación interna de las competencias en los Estados miembros, y con el hecho de que, por lo general, no sólo están repartidas entre los distintos ministerios sino además, en los Estados federales, entre los diferentes niveles políticos. Por otra parte, el usuario de los servicios de salud pública no puede asimilarse siempre a un «simple» consumidor.

A todas estas razones de fondo e institucionales hay que añadir las consideraciones presupuestarias que justifican el mantenimiento de dos programas distintos. Cada sector goza de una mayor seguridad cuando dispone de su propia línea presupuestaria. También es sorprendente que nadie haya solicitado esa «fusión» y que, en general, las partes interesadas (seguro por la parte de los consumidores) no la apoyen.

Por consiguiente, la ponente propone - en consulta con el ponente de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, y con el respaldo de la Conferencia de Presidentes - que se divida la propuesta y que la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor sólo se ocupe de la protección de los consumidores. Los comentarios siguientes, por lo tanto, tratan exclusivamente de los aspectos relativos a la protección de los consumidores del programa plurianual propuesto.

3. Comentarios de la ponente sobre el programa de acción relativo a la protección de los consumidores

El artículo 1 establece el programa por un periodo de siete años (2007-2013) como sucesor del programa actual, que queda derogado en el artículo 11. Esto está plenamente conforme con la solicitud que había formulado el Parlamento a la Comisión (Resolución de 8 de junio de 2005 sobre los retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada 2007-2013, informe Böge). Aunque el actual programa sobre consumidores aún no ha expirado, es apropiado comenzar el programa legislativo con antelación y conviene que su vigencia coincida en el tiempo con el acuerdo interinstitucional (esperado) sobre perspectivas financieras.

El artículo 2 expone los objetivos, que se materializan mediante acciones e instrumentos en el anexo. Se mantienen los elementos clave del programa actual, reordenados y ampliados. En el futuro, por ejemplo, se tomará en consideración la mejora de los conocimientos, y la ampliación de los datos científicos sobre las necesidades y los comportamientos de los consumidores y los mercados. El desarrollo de indicadores y puntos de referencia fiables sobre política de consumo también es nuevo. Si se utilizan posteriormente como instrumento de evaluación de los resultados de los programas, también se podrá progresar en este ámbito. Desde el punto de vista de su ponente, los indicadores utilizados hasta ahora son, lamentablemente, demasiado unilateralmente cuantitativos y demasiado subjetivos y, por tanto, se podrían mejorar.

Como consecuencia de la división, deben reformularse y cambiar de lugar determinados objetivos y acciones que aparecen en la lista de objetivos comunes y en el anexo.

Por lo que respecta al fondo de las acciones concretas, debe concederse una mayor —y explícita— importancia a:

- los nuevos Estados miembros, donde suele haber una menor tradición en el ámbito de la protección de los consumidores y de la participación de los consumidores en política, y como consecuencia, la conciencia de los derechos de los consumidores y la capacidad de las organizaciones de los consumidores son aún limitadas;
- el envejecimiento de la población, teniendo en cuenta que muchas personas mayores se encuentran entre los consumidores menos capaces de defender sus intereses;
- una mayor capacidad de defender sus intereses para los consumidores vulnerables, para los cuales no siempre es posible garantizar una adecuada, protección jurídica, y a los que, por tanto, debería prestarse una mayor atención en los programas de acción.

El artículo 3 establece los métodos de ejecución y el importe máximo de la contribución comunitaria para las acciones y los gastos de funcionamiento de determinadas organizaciones. Es evidente que los límites de la contribución financiera comunitaria se han incrementado considerablemente y que los criterios de asignación, así como las condiciones de la aplicación excepcional de límites más elevados están mucho menos claros que en el programa actual. No se puede encontrar justificación para ello en el estudio de impacto. Por consiguiente, a menos que la Comisión facilite los argumentos adecuados, es mejor mantener el importe máximo en el 50 % y aceptar los máximos excepcionales en su nivel aumentado siempre que se justifique de manera sistemática y expresa la «utilidad excepcional» que es la razón para aplicar el límite superior.

Los artículos 4, 6 y 7 confían la aplicación a la Comisión, que contará con la ayuda de un Comité (con arreglo al procedimiento de comitología).

El artículo 5 establece, siempre que lo apruebe posteriormente la Autoridad Presupuestaria, la dotación financiera para la totalidad del periodo del programa. A causa de la división del programa propuesto en dos programas distintos, esa dotación deberá ajustarse. A tal fin, la ponente ha utilizado la fórmula de distribución que utiliza la propia Comisión, lo que arroja una cuantía total de 233,46 millones de euros. Dicha cuantía constituye un incremento considerable de los recursos financieros asignados al programa de consumo, lo cual se justifica a causa, entre otras cosas, de las repercusiones de las anteriores ampliaciones de la Unión Europea y de la próxima ampliación, que incluirá a países que cuentan con una menor tradición de protección de los consumidores. Esto está también de conformidad con la Resolución del Parlamento de 8 de junio de 2005 anteriormente mencionada.

Los artículos 8 y 9 tratan de los aspectos internacionales. Al contrario que en el programa anterior, se tiene en cuenta la posible participación de países que hayan firmado acuerdos de vecindad, países en vías de adhesión o que hayan solicitado la integración y determinados países de los Balcanes occidentales.

El artículo 10 hace referencia al seguimiento, la evaluación (intermedia) y la difusión de resultados.

El artículo 12 encarga a la Comisión la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la transición.

Agencia ejecutiva

En el articulado de la propuesta no se hace referencia a una posible delegación de competencias de ejecución en relación con el programa a una «agencia ejecutiva». No obstante, se habla de ello en el considerando 14 y en la Comunicación de la Comisión publicada junto con la propuesta en el mismo documento de la Comisión.

A juicio de la ponente, sería beneficiosa una decisión de la Comisión para delegar competencias. La Comisión dispondría de mayor margen para cumplir sus tareas políticas y podría centrarse en una adaptación del «acervo» más rápida, teniendo en cuenta los objetivos del principio «legislar mejor». Si la Comisión tiene previsto adoptar una decisión para delegar competencias, su ponente recomienda que se realice previamente un análisis de rentabilidad, se limiten las competencias delegadas a las tareas logísticas y administrativas y se confíen a la agencia ejecutiva creada para el programa de salud pública, cuyo nombre podría modificarse en caso necesario. Es preferible que el departamento de protección de los consumidores de la agencia no se denomine «instituto», ya que podría inducir a error en relación con sus competencias.

Lengua

Por último, la ponente desea quejarse de la escasa o inadecuada atención prestada a la traducción de los documentos de la Comisión en este expediente. El estudio de impacto ampliado sólo está disponible en una versión mixta (que combina inglés y francés, a veces dentro de un mismo capítulo). Además, incluso los dos anexos que forman parte de la Comunicación (que está traducida) en los que se expone la estrategia dentro del mismo documento COM, lamentablemente sólo están disponibles en inglés - en todas las versiones lingüísticas del documento.